

REGLAMENTO PARA ELECCIONES DE LA PERSONA TITULAR DE LA RECTORÍA

CAPÍTULO PRIMERO DE LOS REQUISITOS PARA SER RECTOR O RECTORA

ARTÍCULO 1.- La persona titular de la Rectoría es la autoridad ejecutiva de la Universidad, su representante legal y quien preside el Consejo Universitario y sus Comisiones Generales. Durará en su cargo tres años.

ARTÍCULO 2.- Para ocupar el cargo de Titular de la Rectoría de la Universidad Autónoma de Coahuila se requiere:

- I.- Tener nacionalidad mexicana por nacimiento.
- II.- No tener antecedentes penales.
- III.- Ser profesor o profesora titular de la Universidad en activo, con una antigüedad mínima de cinco años.
- IV.- Tener el grado mínimo de licenciatura.

Las funcionarias y los funcionarios de la Universidad que aspiren a ser autoridad de la misma, deberán, en el momento de la elección, renunciar al cargo que hayan estado ocupando.

Solamente podrán ocupar los puestos de autoridad a que se refiere el Artículo 24° del Estatuto, las personas que:

- I.- Reúnan las condiciones que señala específicamente el Estatuto.
- II.- Al ser electas, no ocupen, desde un año antes al día de la elección, un cargo de poderes de decisión o representación en:
 - A).- Los gobiernos federal, estatal o municipal y sus organismos y dependencias, en los poderes legislativos y judiciales, así como en los órganos constitucionales autónomos.
 - B).- Los cuadros directivos de:
 - a).- Las organizaciones de la iniciativa privada.
 - b).- Los partidos políticos nacionales y locales.
 - c).- Los sindicatos, excepción hecha de aquellos que tienen relaciones laborales con la Universidad, en cuyo caso el único límite será en los cargos de Titular de la Rectoría, de la Coordinación de Unidad o de las Direcciones, de seis meses.
- III.- No formen parte, desde un año antes hasta el día de la elección, de:
 - A).- Las Fuerzas Armadas Nacionales, a excepción de quienes estén prestando su Servicio Militar obligatorio.
 - B).- Los cuerpos de seguridad pública.
 - C).- Las directivas de organismos dependientes de la jerarquía eclesiástica o del cuerpo ministerial de cultos religiosos; y
 - D).- Las y los integrantes de los patronatos de la Universidad.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA CONVOCATORIA A ELECCIONES

ARTÍCULO 3.- Son atribuciones del Consejo Universitario:

I.- Erigirse en Colegio Electoral para calificar las elecciones de la persona titular de la Rectoría, tomarle la protesta, expedir su nombramiento y declarar su remoción en los términos de lo establecido por el Estatuto Universitario.

ARTÍCULO 4.- El Colegio Electoral nombrará la Comisión Electoral que quedará constituida en forma permanente. Sesionará en la Sala de Acuerdos de la Rectoría de la Universidad Autónoma de Coahuila, de las 9:00 a las 14:00 Hrs., y de las 16:00 a las 20:00 Hrs., durante el proceso electoral.

CAPÍTULO TERCERO DEL REGISTRO DE CANDIDATOS Y CANDIDATAS

ARTÍCULO 5.- El Consejo Universitario, constituido en Colegio Electoral, a través de su Comisión Electoral, convocará a la elección de la persona titular de la Rectoría, abriendo un registro de candidatas y candidatos que durará siete días hábiles.

El registro de las candidaturas para la Rectoría de la Universidad Autónoma de Coahuila quedará abierto a las 9:00 horas del día siguiente en que se publique ampliamente la Convocatoria entre la comunidad universitaria y en las páginas de internet y redes sociales de la Universidad y de sus unidades académicas, misma a la que se dará difusión durante todo el periodo de registro, que concluirá a las 20:00 horas del séptimo día hábil.

ARTÍCULO 6.- Las candidatas y los candidatos se inscribirán por sí solos, en un ambiente de absoluto orden universitario, ante la Comisión Electoral, acompañando a la solicitud de registro su curriculum vitae.

La Comisión Electoral deberá establecer un formato de solicitud de candidatura de la persona titular de la Rectoría, la que se acompañará de todos aquellos documentos que muestren fehacientemente lo indicado en el curriculum.

Así mismo, deberá exigir al candidato o candidata la presentación de un plan de trabajo en el que se exponga cómo se atenderá a los fines de la Universidad.

ARTÍCULO 7.- La Comisión Electoral acordará sobre la solicitud de registro dentro de las dos horas siguientes inmediatas a la solicitud. El mismo día de su registro, la Comisión Electoral entregará a las candidatas y los candidatos una lista completa de Escuelas, Facultades, Centros e Institutos de la Universidad con los turnos y horarios de clases respectivos y una copia del padrón electoral correspondiente.

CAPÍTULO CUARTO DE LAS CAMPAÑAS DE LOS CANDIDATOS Y LAS CANDIDATAS

ARTÍCULO 8.- Una vez otorgado el registro al candidato o candidata, iniciará su campaña que podrá continuar hasta el día anterior al que se celebre la elección.

ARTÍCULO 9.- A cada candidato o candidata se le hará entrega de una cantidad equivalente a tres veces el salario mensual de un docente o una docente de tiempo completo para que pueda cubrir sus gastos personales en sus desplazamientos a las tres Unidades de la Universidad durante su campaña. Dichos fondos no podrán ser utilizados en otras actividades o fines diferentes a los aquí expresados.

ARTÍCULO 10.- A cada candidato o candidata se le permitirá el libre acceso a las Escuelas, Facultades, Institutos y Centros de la Universidad para que efectúe su campaña.

ARTÍCULO 11.- La Comisión Electoral difundirá ampliamente entre la comunidad universitaria el curriculum y el plan de trabajo de cada candidato y candidata, así como su fotografía en cartulinas que se colocarán en todas las Escuelas, Facultades, Centros e Institutos, sin que en dichas cartulinas deban utilizarse colores, tipos de imprenta o cualquier otro signo que diferencie a las candidatas y los candidatos.

En los mismos términos se dará difusión a las curriculas de las candidatas y los candidatos en la página de internet y en las redes sociales de la Universidad, escuelas, facultades, institutos y centros, destinándosele a cada candidatura el mismo espacio y tratamiento.

ARTÍCULO 12.- Las cartulinas o volantes de propaganda se colocarán sólo en los edificios o construcciones universitarias y colocados de tal manera que puedan ser fácilmente desprendibles sin dañar los inmuebles.

Las candidatas y los candidatos podrán realizar campaña a través de internet, utilizando las redes sociales, las plataformas y mecanismos de difusión que estimen pertinentes, siempre que no recurran a la compra de publicidad en línea o en medios de comunicación. Podrán tener reuniones virtuales con las y los electores, así como acceso a las salas en línea donde se imparten clases virtuales.

La publicidad y los actos proselitistas deberá ser retirada e interrumpirse, a más tardar a las 19 horas del día previo a la votación, abriéndose un periodo de veda electoral.

CAPÍTULO QUINTO DE LAS ELECCIONES

ARTÍCULO 13.- Treinta días antes de que la persona titular de la Rectoría en ejercicio concluya su gestión o inmediatamente después de que se produzca su ausencia definitiva, el Consejo Universitario, constituido en Colegio Electoral, convocará a la elección de la persona titular de la Rectoría.

SECCIÓN PRIMERA DE LAS ELECCIONES

ARTÍCULO 14.- La elección de la persona titular de la Rectoría se hará por votación individual, universal y secreta, sin ponderación alguna de las profesoras y los profesores y estudiantes de la Universidad.

ARTÍCULO 15.- La votación se efectuará en cada Escuela, Facultad o Instituto y será presidida por la Comisión Electoral respectiva que se integrará con el Consejo Directivo de la Institución y las y los representantes acreditados de los candidatos y las candidatas. Estos últimos tendrán derecho a voz en dicha Comisión, desde que se instale la casilla electoral hasta su cierre.

En la convocatoria a la elección de la persona titular de la Rectoría se determinará la modalidad de votación, sea esta presencial, en urna convencional o urna electrónica,

remota a través de internet o mixta, combinando varias de las anteriores, así como los medios para el desarrollo de las campañas.

En el caso de se utilice un sistema de voto remoto por internet para la emisión de los sufragios, el sistema elegido debe contar al menos con las siguientes características:

- a).- Que garanticen que cada estudiante y docente con derecho al voto, conozca con tiempo el portal que se utilizará para la votación, que reciba instrucciones y claves de acceso.
- b).- Que los nombres de usuario o usuaria y claves de acceso sean únicos para cada persona con posibilidad de voto.
- c).- Que se garantice que una vez que el voto ha sido emitido, la clave quede invalidada para evitar la duplicidad de los votos.
- d).- Que se utilice un esquema de encriptado para garantizar la secrecía en el sentido de cada voto, pero que a la vez permita conocer el resultado global.

ARTÍCULO 16.- En ninguna Escuela, Facultad o Instituto se iniciará la votación sin el padrón electoral correspondiente.

ARTÍCULO 17.- El padrón electoral estará formado por las alumnas y los alumnos inscritos en la Dirección de Asuntos Académicos de la Universidad y por las maestras y los maestros en activo, según registro de la Oficialía Mayor. No se aceptará el voto de quien no aparezca en el padrón electoral.

El número total de personas con derecho al voto, será el que esté registrado en esas dos dependencias al momento de lanzarse la Convocatoria a Consejo Universitario para erigirse en Colegio Electoral.

ARTÍCULO 18.- Las votaciones en las Escuelas, Facultades e Institutos de la Universidad se efectuarán en un mismo día y a una misma hora, según lo determine el Colegio Electoral, que fijará una hora para las instituciones diurnas y otro para las nocturnas.

ARTÍCULO 19.- La elección de la persona Titular de la Rectoría se efectuará en el día fijado para el efecto por el Consejo Universitario, abriéndose desde las 8:00 hasta las 22:00 horas del mismo día, pudiéndose concluir antes de esta hora si ya votó la totalidad del electorado inscrito en el padrón electoral.

SECCIÓN SEGUNDA PREPARACIÓN Y APERTURA DE LAS CASILLAS ELECTORALES

ARTÍCULO 20.- La votación en cada Escuela, Facultad o Instituto de la Universidad se iniciará con la instalación de la casilla en presencia del Consejo Directivo respectivo y las y los representantes de cada candidata o candidato acreditados por la Comisión Electoral, en caso de que haya urna presencial. En el acta deberá anotarse el número de boletas con que se inicia la votación, la hora en que se instala la casilla y las personas presentes en ese acto. La urna deberá ser sellada después de asegurarse que se encuentra vacía y ante todas y todos los que firmarán el Acta de Instalación de Casilla.

Se tendrá una única urna, cuando sea votación presencial, la cual se fijará en un lugar a la vista de las y los integrantes del Consejo Directivo y representantes de los candidatos.

ARTÍCULO 21.- En las boletas electorales deberán estar escritos los nombres y apellidos completos de los candidatos y las candidatas, sin utilizar colores y distintivos o en los círculos correspondientes, ni diferente tipo o tamaño de letra.

ARTÍCULO 22.- Por ningún motivo las boletas electorales deberán tener folio o marca alguna que pueda servir para identificar a las y los votantes.

ARTÍCULO 23.- En el momento de entregar la boleta electoral a las y los votantes, el Órgano de Vigilancia Electoral imprimirá en ella el sello de la Escuela, Facultad o Instituto en donde se emita el voto, cuando sea votación presencial.

Para que las universitarias y los universitarios puedan ejercer su derecho de voto, libre y secreto, la Comisión Electoral en cada Escuela, Facultad o Instituto, deberá acondicionar lugares apropiados. No deberán permitirse personas ajenas a los Organos de Vigilancia Electoral ni cerca ni en los lugares donde las y los votantes estén emitiendo su sufragio.

ARTÍCULO 24.- Cuando sea votación presencial, se tendrá cuidado de tener los utensilios necesarios para la expresión del voto, así como para evitar la duplicidad, por lo que se requiere que antes de dar inicio a la votación se cuente con:

- a).- Plumas o plumones. (No lápiz)
- b).- Tinta indeleble.
- c).- Cojines para la tinta.
- d).- Lista nominal de electores y electoras. (Padrón electoral)
- e).- Perforador de credenciales.
- f).- Lo demás necesario.

ARTÍCULO 25.- Cubiertos los requisitos de los Artículos anteriores, se procederá al llenado del Acta de Apertura de Casilla.

ARTÍCULO 25 Bis.- Para los casos en los que se utilice un sistema de voto remoto, no se aplicará lo dispuesto en los artículos 20, 22, 23 y 24. En dicha situación cada Consejo Directivo a la hora en que inicie la operación del sistema de voto remoto levantará el Acta de Apertura, asentando la cantidad de votantes facultados para el sufragio, dando con ello inicio a la votación en cada Escuela, Facultad e Instituto. Y deberá vigilar el desarrollo del proceso a lo largo de la jornada, a través de la ventana de visualización del propio sistema.

SECCIÓN TERCERA DESARROLLO DE LA VOTACIÓN

ARTÍCULO 26.- Se procederá a dar inicio a la votación cuidando que se haga en orden, marcando con tinta indeleble el pulgar de la mano derecha de la persona sufragante, cuando se trate de votos presenciales. De la misma manera, antes de entregar la boleta, se asegurará que no esté la marca de la tinta en el mismo dedo y en ningún otro; en caso de estarlo se impedirá la emisión del voto y se comprobará si el nombre de la persona votante aparece en el padrón electoral, haciéndose la anotación correspondiente.

Las maestras y los maestros y estudiantes que impartan o reciban cátedra en dos o más escuelas, sólo votarán en una ocasión en el lugar que les designe la Comisión Electoral.

ARTÍCULO 27.- Se procurará la fluidez de las y los electores en la casilla, cuidando que no permanezcan en el interior indefinidamente o con el fin de coaccionar a las y los electores; de ser así la Comisión procederá al desalojo.

ARTÍCULO 28.- En caso de que las personas de la misma Escuela o ajenas a ella y con mayor razón las personas integrantes del Consejo o representantes de alguno de los candidatos y candidatas, se encuentren haciendo labor de propaganda, proselitismo o induciendo a las personas electoras a favor de un candidato o candidata, se procederá a levantar inmediatamente el acta correspondiente a los hechos.

ARTÍCULO 29.- Terminado el horario de votación o antes, si se ha agotado completamente el padrón electoral, se dará por concluida ésta y se hará un recuento de las boletas sobrantes, en el caso del voto presencial.

SECCIÓN CUARTA CIERRE DE LA CASILLA Y CONTEO DE LOS VOTOS

ARTÍCULO 30.- Cumpliendo con lo marcado en el Artículo anterior, cuando se trata de votación presencial, se declarará cerrada la casilla y se procederá al conteo de los votos en presencia de las personas que estuvieron al inicio de la votación.

Cuando se utilicen sistemas de votación remota o urnas electrónicas, se procederá al cierre del sistema y se conocerán los resultados que arroja el propio sistema en presencia de las y los representantes de las candidatas y los candidatos.

ARTÍCULO 31.- El "conteo" de la votación presencial, se hará revisando cada una de las boletas electorales, que quedarán separadas en "tantos": un "tanto" por cada uno de los candidatos o candidatas y otro "tanto" correspondiente a las boletas anuladas.

Se consideran boletas anuladas:

- a).- Aquéllas que aparezcan en blanco.
- b).- Aquéllas donde se hubiere votado por dos o más opciones a la vez.
- c).- Aquéllas en las que aparezca impreciso a favor de quien se votó.

ARTÍCULO 32.- Una vez realizado el recuento de los votos de todas las ánforas, urnas electrónicas y el sistema de voto remoto, según sea el caso, se levantará el acta correspondiente, cuidando de que en dicha acta se especifique:

- a).- Fecha, lugar y hora en que se abrió y se cerró la casilla electoral.
- b).- Nombres completos, domicilios y calidad de las personas intervinientes, acompañándose las actas de las Asambleas en las que fueron electas al Consejo Directivo y las constancias de las y los representantes.
- c).- Número y tipo de protestas o aclaraciones formuladas por el Consejo Directivo y/o representantes de las candidatas y los candidatos, cuidando de anexar aquéllas que se hubieren hecho por escrito.

d).- El número de votos que correspondan a favor de cada una de las opciones, número de votos electorales anulados y el número total de boletas electorales entregadas a la Comisión Electoral.

Cuando se realice una votación mixta utilizando dos o más modalidades de votación, se sumarán los votos emitidos para cada candidato o candidata, a efectos de registrarlos en el acta de cierre. Cuando se utilice sólo la modalidad de voto remoto, los resultados que arroje el sistema se registrarán en el acta.

ARTÍCULO 33.- Una vez conocido el resultado del escrutinio, éste deberá ser puesto del conocimiento de la Comisión Electoral de la manera más rápida posible. Será el propio Órgano de Vigilancia respectivo el que custodie y haga llegar a la Comisión Electoral las boletas atadas y selladas, así como las Actas de Instalación y Cierre de Casilla.

CAPÍTULO SEXTO DE LA CALIFICACIÓN DE LAS ELECCIONES Y TOMA DE PROTESTA

ARTÍCULO 34.- Será Titular de la Rectoría electo el candidato o la candidata que obtenga la mitad más un voto del total de los registrados sin contar los sufragios anulados.

En caso de que ningún candidato o candidata obtenga la cantidad mencionada de sufragios, se realizará una segunda votación 48 horas después de conocer el primer resultado. En esta segunda votación sólo participarán las dos personas que mayor número de votos hayan obtenido en la primera. Quien obtenga simple mayoría en la segunda votación, será Titular de la Rectoría electo o electa.

ARTÍCULO 35.- La Comisión Electoral deberá hacer del conocimiento de la comunidad universitaria el resultado de la votación y, en su caso, la necesidad de una segunda votación entre las y los participantes que mayor número de votos hayan obtenido, fijando la fecha y el horario en que se celebrarán de nueva cuenta las elecciones.

ARTÍCULO 36.- La persona Titular de la Rectoría saliente o quien funja como tal, convocará a una Sesión Extraordinaria del Consejo Universitario, que se celebrará siete días después de realizadas las elecciones. En esa reunión se dará a conocer el cómputo final y se declarará Titular de la Rectoría de la Universidad Autónoma de Coahuila a la persona que haya obtenido mayoría de votos.

ARTÍCULO 37.- Conociendo el resultado de la elección, la persona Titular de la Rectoría saliente, o quien funja como tal, hará la declaratoria respectiva y tomará la formal protesta a la persona electa, quien comenzará su ejercicio de inmediato.

ARTÍCULO 38.- El Consejo Universitario expedirá el nombramiento de Titular de la Rectoría de la Universidad Autónoma de Coahuila, mismo que se le entregará en la Sesión Extraordinaria convocada para tal fin, según lo establecido en el Artículo 29º del Estatuto.

CAPÍTULO SÉPTIMO DE LAS PROHIBICIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 39.- En el día de la elección queda prohibido realizar cualquier tipo de propaganda o proselitismo dentro o fuera de los recintos universitarios.

ARTÍCULO 40.- Queda prohibido en las campañas de las candidatas y los candidatos:

- a).- El pegado de carteles engomados y la pintura de letreros en bienes muebles o inmuebles de la Universidad, de terceras personas, y en promontorios naturales.
- b).- Obsequios personales de cualquier tipo, con excepción de aquéllos que se refieran al curriculum del candidato o candidata, sus planteamientos programáticos y/o ideológicos.
- c).- Convivios en los que se sirvan bebidas alcohólicas en los recintos universitarios y lugares públicos.
- d).- Bandas o conjuntos musicales dentro de las Escuelas, Facultades e Institutos de la Universidad o en lugares públicos.
- e).- La utilización de vehículos de la Universidad, de sus Escuelas, Facultades o Institutos, así como cualquier otro físico o económico perteneciente o proveniente de aquéllas a menos que estén expresamente autorizados por la Comisión Electoral y que resulten aplicables por igual a todos los candidatos y candidatas.
- f).- Uso del logo y el lema de la Universidad en su publicidad.

ARTÍCULO 41.- Queda prohibido que las autoridades de la misma Universidad, de sus Escuelas, Facultades e Institutos, en su carácter de tales, ya sea en forma colegiada o unipersonal, publiquen o hagan publicar panfletos, revistas o desplegados de prensa y en todos los demás medios de comunicación, apoyando a cualquier candidato o candidata. La misma prohibición rige para las mesas directivas de las sociedades de alumnos, agrupaciones sindicales y/o plantas de docentes.

ARTÍCULO 42.- Por ningún motivo las Escuelas, Facultades e Institutos de la Universidad podrán suspender las labores docentes durante los días de campaña, ni en el día de la elección.

ARTÍCULO 43.- Al candidato o candidata que utilice como base de su campaña injurias, difamación, malos tratos o violencia en contra de otro de los candidatos o candidatas, la Universidad, sus funcionarios, funcionarias, autoridades o cualquier otra persona integrante de la comunidad universitaria, se le anulará su registro como tal.

ARTÍCULO 44.- La violación a los artículos contenidos en el presente Capítulo, será sancionada por la Comisión Electoral del Consejo Universitario, previa audiencia de las y los interesados y plena comprobación de la infracción. Cuando de las violaciones sean responsables los candidatos o las candidatas, las sanciones a éstos consistirán en:

- a).- Amonestación.
- b).- En caso de reincidencia y según la gravedad de la violación, en suspensión o cancelación de su registro como candidato o candidata.

El alumnado y personal docente que participe en dichas violaciones serán amonestado, y en caso de reincidencia, suspendido en sus derechos como electores o electoras y, en su caso, como integrantes de los órganos electorales correspondientes.

Toda petición, reclamo o solicitud formuladas por escrito, hechas por las candidatas y los candidatos, sus representantes o autoridades de las Escuelas, Facultades o Institutos de la Universidad, deberá acordarlas la Comisión Electoral y contestarlas por escrito el mismo

día de su presentación o durante las tres primeras horas hábiles del día siguiente, si lo anterior no fuera posible.

ARTÍCULO 45.- Se anulará su nombramiento o cargo al personal docente, administrativo o manual que obstaculice el libre ejercicio del voto, viole el secreto al sufragio o se conduzca de manera violenta durante la celebración de elecciones.

En el caso de ser estudiante, será expulsado de la Universidad.

ARTÍCULO 46.- Las personas ajenas a la Universidad que éste en cualquiera de los supuestos anteriores serán consignadas ante la autoridad competente, con el auxilio del Departamento Jurídico de la Universidad.

CAPÍTULO OCTAVO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 47.- La persona titular de la Rectoría sólo podrá ocupar el mismo cargo hasta dos veces, ya sea en períodos alternos o consecutivos, de acuerdo con las normas de elección establecidas en el Estatuto y en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 48.- Cada uno de los candidatos o candidatas podrá acreditar a una persona para que los represente en los actos electorales correspondientes. A tal efecto se podrá acreditar una persona propietaria y hasta tres suplentes por cada candidato o candidata, pero sólo podrá actuar una a la vez. Las y los representantes acreditados ante la Comisión Electoral del Consejo Universitario tendrán derecho a voz en todas las sesiones y deliberaciones durante el día de la elección y en las que como consecuencia de ésta, se lleven a cabo los días subsecuentes.

TRANSITORIOS

PRIMERO: Las modificaciones al presente Reglamento entrarán en vigor el mismo día que sean aprobadas por el Consejo Universitario.

SEGUNDO: Los casos no previstos en el presente Reglamento se resolverán prudentemente por la Comisión Electoral.

<p>EL PRESENTE REGLAMENTO FUE REFORMADO EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE FECHA 2 DE DICIEMBRE DE 2020.</p>
